

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (ENDOSATARIO EN P. JULIÁN SERRANO SILVA)
DEMANDADO: SUPRA ASSETS S.A.S. y DANILO ROMERO GÓMEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00200-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Estando dentro del término de ejecutoria, pasa al despacho el presente proceso para adicionar el Auto de terminación adiado 20 de enero de 2023, publicado en Estados del 23 de enero de la misma anualidad. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00200-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el Auto que resolvió la terminación del proceso por pago, no se profirió la orden del levantamiento de las medidas cautelares, por lo que, con apego a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012¹, estando dentro del término de ejecutoria, dicho auto ha de adicionarse en el ordinal primero de su parte resolutive, de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por **JULIÁN SERRANO SILVA** en calidad de endosatario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra los avalistas **SUPRA ASSETS S.A.S.** nit. 804.011.280-1 y **DANILO ROMERO GÓMEZ C.C.** 91'274.729, por pago total de la obligación, así como sus intereses y las costas procesales.

PARÁGRAFO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2023

¹ **Artículo 287. Adición:** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. //El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. //Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. //Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.